



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6738-SPA-5043
y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320
PAOT-2023-3191-SPA-2266
PAO-2023-3250-SPA-2313

No. Folio: PAOT-05-300/200-18124 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-6738-SPA-5043 y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320, PAOT-2023-3191-SPA-2266 y PAO-2023-3250-SPA-2313** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1.- *El ruido proveniente de la maquinaria, aunado a las emisiones a la atmósfera por el manejo de las aspiradoras empleadas en un lavado de autos denominado "Marshal Tire" (...) el ruido se percibe de manera constante durante todo el día (...) 2.- (...) un autolavado donde todo el día tienen música a todo volumen de lunes a domingo de 7:00 am a 7:00 pm (...) investigar si el uso de suelo de la colonia permite tener estos negocios (...) por el taller mecánico y autolavado (...) el ruido que generan los empleados del local, no importándoles si es domingo por la mañana o lunes por la noche (...) 3.- (...) El Autolavado Clavería (...) La maquinaria que utilizan es muy ruidosa (...) Adicional, ponen música. Este ruido continuo es los 7 días de la semana es de 7 am a 7 pm (...) Uso de maquinaria que genera ruido todos los días de lunes a domingo (...) Estas máquinas son de agua a presión y aspiradoras profesionales. Las utilizan todo el día en su horario laboral (...) Argumentando que la calle es pública, ponen música. Esto es en diferentes horarios y proviene de diferentes fuentes como bocinas propias del autolavado o de los coches que están lavando (...) Además de esto (...) desde las 9:00 am a las 12:00 pm pusieron una carpeta con bocinas con música altísima y una señorita con micrófono invitando a la gente a llevar sus autos (...) 4.- (...) problemas constantes con el auto lavado (...) no paran poner música, ya sea por los altavoces o por los estéreos de los coches que están lavando (...) En general, las herramientas que utilizan para hacer su trabajo son muy ruidosas (...) Están abiertos los 7 días de la semana, de las 7 de la mañana a 7 de la tarde (...) [ubicación de los hechos: calle Laconia número 25, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco].*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6738-SPA-5043
y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320
PAOT-2023-3191-SPA-2266
PAO-2023-3250-SPA-2313

No. Folio: PAOT-05-300/200

10124

-2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta contravención al uso de suelo, emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por establecimiento mercantil con giro de auto lavado denominado "Marshal Tire", ubicado en calle Laconia número 25, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

• Emisiones sonoras y partículas a la atmósfera

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la multicitada Ley prohíbe las emisiones de ruido, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquella actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumento herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a la 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6738-SPA-5043
y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320
PAOT-2023-3191-SPA-2266
PAO-2023-3250-SPA-2313

No. Folio: PAOT-05-300/200-18124 -2023

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia de la cual se realizó un estudio técnico de las emisiones sonoras producidas por el establecimiento denunciado, mediante el cual se acreditó que el establecimiento denunciado generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **68.31 dB(A)**, valor que excedía el límite máximo permisible de emisión sonora de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Con respecto a las partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil objeto de denuncia, no se constataron en la diligencia.

Al respecto, mediante oficio se hizo del conocimiento al apoderado legal del establecimiento denunciado, el resultado del estudio antes mencionado, quien a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, compareció en las oficinas de esta Entidad, presentando documentación del establecimiento objeto de denuncia, asimismo, presentó mediante escrito medidas para mitigar el ruido, manifestando que contrataron una empresa dedicada al control del ruido, la cual hará medición de decibeles, levantamiento de las fuentes de ruido, propuesta de material acústicos que mitigue el ruido y cubrir las áreas que generan ruido en un cubículo con material hecho de fibra de vidrio, vinil de alta densidad y tela.

Adicionalmente, y en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el establecimiento objeto de denuncia para llevar a cabo otros estudios técnicos de emisiones sonoras producidas por dicho establecimiento, mediante los cuales se acreditó que el establecimiento denunciado generaba un nivel sonoro desde los puntos de denuncia: (1) de **49.71 dB(A)**, (2) **54.18 dB(A)**, (3) **52.61 dB(A)** y (4) **61.22 dB(A)**, valores que no exceden el límite máximo permisible de emisión sonora de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, no se observaron emisiones de partículas a la atmósfera.

• **Uso de suelo**

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6738-SPA-5043
y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320
PAOT-2023-3191-SPA-2266
PAO-2023-3250-SPA-2313**

No. Folio: PAOT-05-300/200-10124 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDEUVI/CDMX), de la cual se desprendió que, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, al predio ubicado en calle Laconia número 25, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, le aplica la zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para auto lavado, no se encuentra permitido.

De las constancias que obran en el expediente, el propietario del establecimiento mercantil presentó en copia simple el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 20449-151IBER22D y el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con número de folio AZAVAP2022-04-1100343999 de fecha 08 de abril de 2022, manifestando que el establecimiento denunciado tiene giro mercantil de reparación, mantenimiento de maquinaria y equipo en general.

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento denunciado.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría que el día 1º de noviembre del presente año, inicio procedimiento de verificación administrativa al establecimiento objeto de denuncia, por lo que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación de esa Entidad, área a la cual le corresponde substanciar dicho procedimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6738-SPA-5043
y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320
PAOT-2023-3191-SPA-2266
PAO-2023-3250-SPA-2313

No. Folio: PAOT-05-300/200-18124 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudio técnico se acreditó que el establecimiento mercantil de nombre comercial “Marshal Tire”, ubicado en calle calle Laconia número 25, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **68.31 dB(A)**, valor que excedía el límite máximo permisible de emisión sonora de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Es de mencionar que durante la diligencia en el establecimiento motivo de investigación, no se constataron partículas a la atmósfera.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el apoderado legal del establecimiento investigado llevó a cabo la implementación de medidas de mitigación, consistentes en la contratación de una empresa dedicada al control del ruido, la cual haría medición de decibeles, levantamiento de las fuentes de ruido, propuesta de material acústicos que mitigue el ruido y cubrir las áreas que generan ruido en un cubículo con material hecho de fibra de vidrio, vinil de alta densidad y tela.
- Se realizó visita de seguimiento al establecimiento investigado, con la finalidad de corroborar que las emisiones sonoras estuvieran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, llevándose a cabo otros estudios técnicos de emisiones sonoras producidas por dicho establecimiento, mediante los cuales se acreditó que el establecimiento denunciado generaba un nivel sonoro desde los puntos de denuncia: (1) de **49.71 dB(A)**, (2) **54.18 dB(A)**, (3) **52.61 dB(A)** y (4) **61.22 dB(A)**, valores que no exceden el límite máximo permisible de emisión sonora de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, no se observaron emisiones de partículas a la atmósfera.
- Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, al predio ubicado en calle Laconia número 25, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, le aplica la zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para auto lavado, no se encuentra permitido.
- El apoderado legal del establecimiento mercantil presentó en copia simple ante esta Entidad el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 20449-151IBER22D y el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con número de folio AZAVAP2022-04-1100343999de fecha 08 de abril de 2022, manifestando que el establecimiento denunciado tiene giro mercantil de reparación, mantenimiento de maquinaria y equipo en general.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento denunciado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6738-SPA-5043
y acumulados PAOT-2023-465-SPA-320
PAOT-2023-3191-SPA-2266
PAO-2023-3250-SPA-2313

No. Folio: PAOT-05-300/200

10124

-2023

- La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría que el día 1º de noviembre del presente año, inicio procedimiento de verificación administrativa al establecimiento objeto de denuncia, por lo que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación de esa Entidad, área a la cual le corresponde substanciar dicho procedimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS